



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 332-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Salomón David Cabrera Nieto, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna, juramentando el 01 de febrero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 09 de marzo de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros al magistrado Salomón David Cabrera Nieto, siendo su periodo de evaluación desde el 01 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra tres (03) amonestaciones, siendo que dichas faltas han sido absueltas de manera satisfactoria en el momento de la entrevista.

b) **Participación ciudadana:** registra un (01) cuestionamiento, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y participaciones:** en el periodo sujeto a evaluación, ha recibido un (1) reconocimiento de parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna.

d) **Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 332-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación patrimonial significativa o injustificada, en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.99 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad de gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.19 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.5992 de un total de doce (12) muestras calificadas, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.

c) Celeridad y rendimiento: dentro del periodo de evaluación, en los cuadros de producción global se advierten niveles altos de eficiencia.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.80 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.2571 de un total de siete (07) informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto, registra una Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santa María, y una segunda Maestría en Derecho Penal en la Universidad José Carlos Mariátegui; así como también cuatro (04) cursos de especialización en diferentes temas jurídicos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 332-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 21 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Salomón David Cabrera Nieto en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 332-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO